

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0792-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 5 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 676-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 28,550.23 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 171839 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00985-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 01 de julio de 2022 [S.I. 17319-2022 (foja 1)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, la “ARCC”), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n° 30556”), para la ejecución del proyecto denominado “Creación de los servicios de protección

contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** memoria descriptiva con panel fotográfico y plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 11 al 16); **c)** Certificado Registral Inmobiliario con Publicidad n° 2022-2904074 de la partida registral n° 11024291 con su respectivo título archivado (fojas 18 al 57); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-2160786 (fojas 58 al 62); y, **e)** título archivado (fojas 63 al 73).

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM (en adelante, “el Plan”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30056”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme el siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que

afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

**8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**9.** Que, en tal contexto, teniendo en cuenta que la “ARCC” en el numeral IV de su Plan de Saneamiento físico y legal, adjunto a su Oficio n° 00985-2022-ARCC/DE/DSI, señala que se trata de un terreno desocupado, libre de edificaciones y posesionarios - situación que se corrobora con las fotografías adjuntas en la memoria descriptiva, esta Subdirección concluye que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo tanto, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**10.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 02259-2022/SBN-DGPE-SDDI del 05 de julio de 2022 (fojas 75 y 76), en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución, se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo; situación que obra inscrita en el Asiento D00068 de la partida en mención.

**11.** Que, asimismo, en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, mediante Oficio N° 02270-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2022 (fojas 79 y 80), notificado el 08 de julio de 2022, se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic, como titular de “el predio”, que la “ARCC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO de la Ley n° 30556”, situación que se le comunica a su representada, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

**12.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar n° 00833-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2022 (foja 89 al 98) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el sector El Tablazo, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas, fajas marginales, líneas de alta tensión, entre otros; **iii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; asimismo, no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; **iv)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la “SUNARP”; **v)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe

diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva; y, **vi**) en el Plan de Saneamiento físico legal se indica que "el predio" no se superpone con derechos mineros; sin embargo, de la consulta realizada a la plataforma de Geocatmin del INGEMMET, se visualiza superposición parcial con la Concesión Minera "IRON SEA 18", cuyo titular es Minera MAPSA S.A.

**13.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio n° 02334-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de julio de 2022 [en adelante, "el Oficio" (fojas 99 al 101)], esta Subdirección comunicó a la "ARCC" la superposición con la Concesión Minera "IRON SEA 18", cuyo titular es Minera MAPSA S.A.; por lo que, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 5.11 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se le requirió que se realice la aclaración correspondiente en el Plan de Saneamiento Físico Legal; otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles contabilizados a partir de su notificación para que se pronuncie sobre la información proporcionada o si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento de que esta Subdirección continúe con el procedimiento.

**14.** Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 12 de julio de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual a la "ARCC", conforme consta en el cargo de recepción (foja 105), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, "T.U.O. de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de julio de 2022; habiendo la "ARCC" dentro del plazo, remitido el Oficio n° 01091-2022-ARCC/DE/DSI [S.I. n° 18608-2022 (foja 107 y 108)] presentado con fecha 13 de julio de 2022, con el cual pretende aclarar la observación realizada en "el Oficio".

**15.** Que, mediante el Informe Técnico Legal n° 880-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto de 2022, se concluyó de la información remitida por la "ARCC", que dicha entidad ha tomado conocimiento de la superposición con la Concesión Minera "IRON SEA 18", cuyo titular es Minera MAPSA S.A.; además, la "ARCC" señala que este tipo de superposiciones no limitan el otorgamiento de la transferencia de "el predio"; por lo que no variará su solicitud. En tal sentido, al no haberse variado su solicitud de transferencia, corresponde continuar con la presente evaluación.

**16.** Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del "TUO de la Ley n° 30556", la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 15.2 del citado Anexo, el proyecto destinado a la "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley n° 30556".

17. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 833-2022/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n° 30556"; y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556".

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556". Cabe señalar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556", se encuentran exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación de "el Plan", de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA", "TUO del Decreto Legislativo 1192", la Resolución N° 0080-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 880-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 28,550.23 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 171839, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la ejecución del proyecto

denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

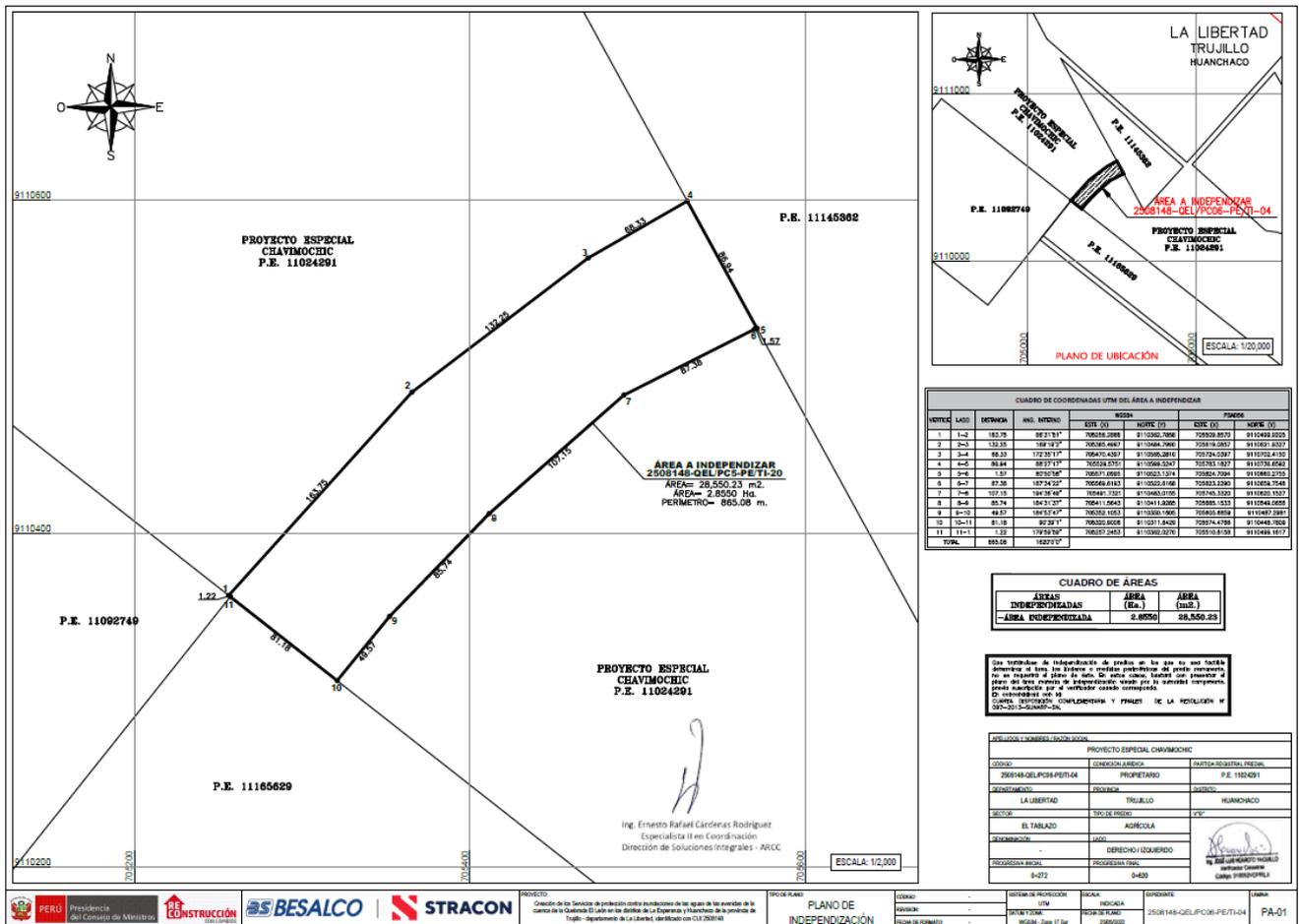
**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup>

Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

ORDEN	LADO	RETNADA	ANG. INTERIO	NORTE (Y)		OESTE (X)	
1	2	3	4	1	2	1	2
1	1-2	183.75	88°21'51"	70504.288	811082.368	70509.870	811048.853
2	2-3	132.35	188°12'27"	70505.487	811044.266	70518.087	811021.837
3	3-4	88.55	172°28'17"	70504.487	811046.266	70524.587	811024.837
4	4-5	88.84	88°21'17"	70504.571	811056.537	70531.107	811074.857
5	5-6	1.57	87°52'38"	70507.085	811053.124	70581.709	811082.157
6	6-7	87.38	187°24'27"	70506.813	811053.168	70583.236	811083.749
7	7-8	107.15	184°38'48"	70541.121	811048.315	70584.332	811082.157
8	8-9	85.74	184°31'27"	70541.184	811041.820	70585.153	811048.083
9	9-10	84.87	188°15'47"	70532.152	811032.182	70582.859	811047.281
10	10-11	81.18	87°28'17"	70522.808	811031.842	70574.789	811048.283
11	11-1	1.22	79°28'28"	70522.797	811032.071	70578.158	811048.157
TOTAL		865.08	1822°07'				

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m²)
ÁREA INDEPENDIZADA	2.8550	28,550.23

Se certifica de independencia de predio en la que se encuentra inscrita el área, los límites y medidas contenidas en el presente plano de área independiente, cuando por el sistema computarizado de información por computador se verifica con los datos de la información de la Oficina Registral de Trujillo y Huanchaco.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

CODIGO	DIRECCION AREA	PROPIETARIO	PROYECTO REGISTRAL
2508148-GEL/PC06-PE11-04	PROPIETARIO	P.E. 11024891	
ESTABLECIMIENTO	ZONIFICACION	USO	HUANCHACO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	USO	
DEL TABLAZO	AGRICOLA		
DECOMPOSICION	LAJO		
PROCESO REGISTRAL	DERECHO/ EJERCICIO		
FECHA REGISTRO	PROCESO REGISTRAL		

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS**

**CODIGO : 2508148-QEL/PC05-PE/TI-04**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>0+272</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>0+620</b>	<b>LADO</b>	<b>DERECHO/ IZQUIERDO</b>
-------------------	--------------------	--------------	-----------------	--------------	-------------	-------------------------------

**1. OBJETO:**

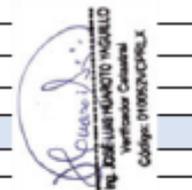
El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

**1. TITULARES**

<b>NOMBRE TITULAR</b>	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	<b>RUC/DNI</b>	20156058719
<b>CONDICIÓN JURIDICA</b>	PROPIETARIO		
<b>PARTIDA ELECTRONICA</b>	11024291		
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL		

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	SIN ZONIFICACION
<b>TIPO</b>	RUSTICO
<b>USO ACTUAL</b>	AGRICOLA



**3. UBICACIÓN**

<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	-
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	-
<b>DENOMINACIÓN</b>	FINCA RUSTICA
<b>SECTOR</b>	EL TABLAZO
<b>DISTRITO</b>	HUANCHACO
<b>PROVINCIA</b>	TRUJILLO
<b>DEPARTAMENTO</b>	LA LIBERTAD
<b>REFERENCIA</b>	-

**4. DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	---	---
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION DE CAMBIOS	2.8550	28,550.23
ÁREA REMANENTE	---	---

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR**

**ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS**

PLANO: 2508148-QEL/PC06-PE/TI-04

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
NORTE	CON LA PROPIEDAD DE 11024291, CON UNA LÍNEA QUEBRAD DE 03 TRAMOS ( DEL VERTICE 1 AL VERTICE 4)	364.33
SUR	CON LA PROPIEDAD DE 11024291, CON UNA LÍNEA QUEBRAD DE 05 TRAMOS ( DEL VERTICE 5 AL VERTICE 10)	331.41
ESTE	CON LA FAJA DE PROYECCION /PROPIEDAD DE 11145362, CON UNA LÍNEA RECTA DE 01 TRAMO ( DEL VERTICE 4 AL VERTICE 5)	86.94
OESTE	CON LA FAJA DE PROYECCION /PROPIEDAD DE 11185629, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DE 02 TRAMOS ( DEL VERTICE 10 AL VERTICE 1)	82.40

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA EN CONSULTA							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	163.75	86°31'51"	705256.2866	9110362.7858	705509.8570	9110499.9205
2	2-3	132.25	169°19'2"	705365.4997	9110484.7990	705619.0857	9110621.9327
3	3-4	68.33	172°35'17"	705470.4397	9110565.2810	705724.0397	9110702.4150
4	4-5	86.94	88°27'17"	705529.5751	9110599.5247	705783.1827	9110736.6592
5	5-6	1.57	80°50'58"	705571.0995	9110523.1374	705824.7094	9110660.2755
6	6-7	87.38	187°34'22"	705569.6193	9110522.6168	705823.2290	9110659.7548
7	7-8	107.15	194°36'49"	705491.7321	9110483.0155	705745.3320	9110620.1527
8	8-9	85.74	184°31'37"	705411.5643	9110411.9285	705665.1533	9110549.0658
9	9-10	49.57	184°53'47"	705352.1053	9110350.1605	705605.6859	9110487.2981
10	10-11	81.18	90°39'1"	705320.9006	9110311.6429	705574.4766	9110448.7809
11	11-1	1.22	179°59'59"	705257.2453	9110362.0270	705510.8158	9110499.1617
TOTAL		865.08	1620°0'0"				

**CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE**

*Juan Luis Huapoto Yagullo*  
Ing. JOSÉ LUIS HUAPOTO YAGULLO  
Verificador Catastral  
Código: 010052VCPRLX

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	-	---	--
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION DE CAMBIOS		INDEPENDIZACIÓN	2.8550	28,550.23
ÁREA REMANENTE			---	---

**6. OBSERVACIONES**

El predio se encuentra sobre un área de mayor extensión inscrito en la PE Nro.11024291, inscrito en a favor de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC. el cual no es posible determinar la ubicación y perímetro del predio, ya que en la revisión del título archivado no cuenta con datos técnicos que permitan su georreferenciación. En tal sentido, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS (SUNARP) señala que, tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

*Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez*  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC